

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su ómnidernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 134.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dirigió á este de la Guerra en 10 de julio último, proponiendo la reforma del artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento en el sentido de elevar los tipos comprendidos en la escala de su regla 4.ª, y declarar que la pobreza de los hermanos casados debe apreciarse en armonía con el 144 de dicho Reglamento, sin tener en cuenta lo prevenido en dicho artículo 91, que sólo debe ser aplicable á los individuos de la familia que vivan en compañía del causante:

Resultando que los términos en que se halla concebido el párrafo inicial del referido artículo 91, inducen á la interpretación que prácticamente se ha venido aplicando de no distinguir á tal efecto entre los hijos solteros, y sin más obligación familiar que la de mantener á sus padres, y los que hallándose casados tienen también, y como no menos ineludible, la de sostener la familia que constituyeron, con lo cual se asimilan y equiparan situaciones económicas que pueden ser muy diferentes en daño de la equidad y aun de la justicia, y con manifiesta probabilidad de ocasionar el abandono y desamparo de las personas á quienes la ley quiso favorecer:

Resultando que el artículo 144 del propio Reglamento establece que la excepción de hermano casado se justificará probando la absoluta imposibilidad en que se halla de poder mantener á la persona que produzca la excepción, y que la justificación se hará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, con lo cual parece, desde luego, venir á confirmar el contenido de dicho artículo 91:

Considerando que no puede ofrecer la misma apreciación ante la ley el caso de un hijo soltero, que por pagar mayor contribución que la fijada en el Reglamento y artículos citados, debe reputarse con bienes bastantes para no ser pobre en el sentido legal y al de otro hijo constituido en familia independiente, que tenga como tal que atender á otras obligaciones, aun cuando pague la misma contribución ó cuente con idénticos medios de vida:

Considerando que la reforma propuesta puede limitarse con sólo aclarar el repetido artículo 144, que es el relativo á los hermanos casados, haciendo constar en él, que la absoluta imposibilidad de mantener á la persona que produzca la excepción, ha de acreditarse suficientemente, teniendo en cuenta que los medios de vida y las obligaciones legales que en cada caso concreto pesan sobre dichos hijos casados, cuando coincidan con otros solteros que pretendan exceptuarse, sin que sea indispensable sujetarse á los tipos establecidos en el artículo 91, que racionalmente debe considerarse se refiere á los mozos alistados y á las personas en cuyo favor reconoce la Ley excepción del servicio activo para aquéllos, como individuos de su familia (padres, abuelos, hermanos menores, etc.), con cuya aclaración se logra en forma adecuada el fin que la reforma persigue,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el artículo 144 del Reglamento

para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda redactado en la forma siguiente:

«La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando al mismo tiempo que la mujer de aquel carece de fortuna y no ejerce profesión ni industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentra el hermano casado de poder mantener á la persona que produzca la excepción, *sin desatender las necesidades indispensables de su propia casa, teniendo en cuenta sus medios de vida, y no siendo de aplicar al efecto, de un modo estricto, lo dispuesto en el artículo 91, que deberá entenderse referido sólo á los mozos que alegan las excepciones, y á los parientes á cuyo favor las establece la Ley.*»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1917.—Luque. Señor.....

(De la *Gaceta* núm. 114.)

Gobierno civil.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1915, 1916 y 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Germán Gil de la Cal, hijo de Félix y Balbina, de Guzmán, número 4, del reemplazo de 1915, residente en Rosario de Santa Fé.

Florencio Barbadillo Arranz, hijo de Pedro y Eduvigis, número 16, del de 1916, se ignora su residencia.

Vicente Portillo Sopena, hijo de Benito y Balbina, de Guzmán, número 4, del de 1917, como los demás que se dirán, residente en Buenos Aires (República Argentina).

Daciano Santos Bermejo, hijo de Eusebio y Paula, de Guzmán, número 9, se ignora su residencia.

Raimundo Repiso Ramos, hijo de Eustasio y Nicolasa, de Mambrilla de Castrejón, número 3, residente en la República Argentina.

Adolfo Melchor de Abajo Rojas, hijo de Ambrosio y Francisca, de Haza, número 2, se ignora su paradero.

Galo González Santo Domingo, hijo de Froilán é Isabel, de Hoyales, número 9, residente en la República Argentina.

Maximino Calleja Guijarro, hijo de Luis y Andrea, de Hoyales, número 1, residente en la República Argentina.

Aquilino Muñó Morejón, hijo de Eusebio y Felisa, de La Horra, número 16, residente en la República Argentina.

Sandalio Balbás Asenjo, hijo de Félix y Manuela, de La Horra, número 2, residente en la República Argentina.

Alejandro Pérez Esteban, hijo de Atanasio y Eufemia, de Anguix, número 2, residente en Buenos Aires (República Argentina).

Ildefonso Esteban Hernando, hijo de Cándido y Teófila, de Anguix, número 6, residente en Buenos Aires (República Argentina).

Vicente Cazorro Arranz, hijo de Saturnina, de La Cueva de Roa, número 3, residente en Buenos Aires (República Argentina).

José María Pedrero Nieto, hijo de Tomás y Aurora, de Fuentecén, número 8, se ignora su residencia.

Damián Tudanca Albarrategui, hijo de Justo y Josefa, de Burgos, como los demás que se dirán, número 31, se ignora su residencia.

Martín Marquina Mayoral, hijo de Valentín y Valentina, número 33, se ignora su residencia.

Gregorio Santa María de Santovenia de Oca, de padres desconocidos, número 37, se ignora su residencia.

Marciano Ortega Campo, hijo de Generoso y Elvira, número 52, residente en Francia.

Vicente Pascual López, hijo de

Eusebio y Sandalia, número 64, se ignora su paradero.

Rafael Mediavilla Nubla, hijo de Francisco y Antonia, número 78, residente en Bilbao.

Tomás González Valdemoro, hijo de Pablo y Manuela, número 86, se ignora su residencia.

Carlos Francisco Lostaló Remolá, hijo de Francisco y Teresa, número 120, se ignora su residencia.

Aurelio del Olmo Arnáiz, hijo de Pedro y Pétra, número 125, residente en Barcelona.

Enrique Gamero Mayoral, hijo de Gregorio y Eladia, número 126, se ignora su residencia.

Primo Abad González, hijo de José y Aquilicia, número 134, se ignora su residencia.

Antonio Giménez Benito, hijo de Blas y Dominga, número 143, se ignora su residencia.

Vicente Sancho Herreros, hijo de Francisco y Segunda, número 150, se ignora su residencia.

Emiliano del Alamo Santamaría, hijo de Pío y Cesárea, número 156, residente en Francia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 10 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

Circular.

TRIGOS Y HARINAS

Autorizada esta Junta provincial de Subsistencias por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para proceder á la incautación de trigos y harinas dentro de esta provincia, la expresada Junta, en su sesión de 12 del actual, acordó requerir á los Sres. Alcaldes para que, con toda urgencia, manifiesten si consideran necesario la incautación de los referidos artículos en los municipios de su jurisdicción, debiendo, en caso contrario, responder de que el consumo se halla asegurado hasta la próxima cosecha, indicando la cantidad sobrante que pueda existir, para ser empleada en el abastecimiento de los pueblos que la necesitaran.

A los efectos de la incautación, recuerdo á los Sres. Alcaldes lo que se dispone en el artículo 6.º de la Ley de 11 de noviembre de 1916 (BOLETIN OFICIAL del día 15) y 54 y siguientes del Reglamento dado para su ejecución, de 23 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL del día 29), debiendo asimismo tener presente que, fijado por la Real orden de 11 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del 15) el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y

sobre almacén en 36 pesetas los 100 kilogramos y el de las harinas en una escala de 9 á 11 pesetas sobre el de los trigos, reduciéndose éste proporcionalmente cuando aquél descienda del establecido, á estos precios habrán de atenerse para el caso de que consideraran necesaria la incautación.

Al mismo tiempo les comunico que, por acuerdo de la Junta, continúa la prohibición de las salidas de trigos y harinas para fuera de la provincia, é interin no se halle asegurado su abastecimiento y consumo hasta la próxima cosecha, cuidando, bajo su responsabilidad, de impedir toda facturación ó transporte con destino á otras provincias, según las órdenes que se tienen dado, redoblando la vigilancia por medio de sus Agentes y de la Guardia civil.

Espero que con todo celo y eficacia secundarán los Sres. Alcaldes las disposiciones de esta Junta y contestarán con toda urgencia y exactitud á las que se les pregunta por medio de esta circular.

Burgos 13 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anulada por la Junta provincial de primera enseñanza, en sesión del día 21 de abril último, la elección de Habilitado propietario de los Maestros y Maestras del partido de Roa, realizada el día 11 de marzo próximo pasado, he resuelto convocar á nueva elección para dicho cargo, la cual ha de tener lugar el día 3 de junio próximo venidero, á las once de su mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Roa, ante el Alcalde y Junta local de primera enseñanza de aquella localidad.

Podrán tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y auxiliares presentes, y los ausentes que envíen al efecto su oficio, con el visto bueno del Alcalde, autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato.

Todos los que aspiren al cargo de habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Lo que se hace público para conocimiento del Alcalde, Junta local de Roa y Maestros y Maestras de las escuelas públicas del partido.

Burgos 12 de mayo de 1917.—El Gobernador interino Presidente, Leonardo del Saz-Orozco.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de febrero de 1917.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	14121'38
DATA	
Pagos hechos.....	2345'53
RESUMEN	
Importa el cargo.....	14121'38
Idem la data.....	2345'53
Existencia para el mes de marzo.....	11775'85
Burgos 28 de febrero de 1916. —El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador, V. López-Gil.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Satisfecho á D. Eleuterio Munguia, autorizado por la Junta administrativa de Pedrosa de Muñó....	81'90
Id. á D. Martín González, por el Ayuntamiento de Estépar.....	213'06
Id. á D. Gregorio Díez, por la Junta administrativa de Rublacedo de arriba.....	92'68
Id. á D. Paulino Arroyo, por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	151'85
Id. al mismo por el de Cebrecos y Tordueles....	158'62
Formalizado por provinciales con intereses de inscripciones de Villalbilla de Villadiago.....	194'11
Satisfecho á D. Vicente Sáiz, autorizado por la Junta administrativa de Modúbar de San Cibrián.	48'67
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1917 de Cilleruelo de arriba, con intereses de inscripciones mancomunadas de Nebreda y Solarana.....	273'24
Id. con intereses de las mismas de Nebreda....	273'24
Id. id. del Ayuntamiento de Solarana.....	729'32
Id. id. mancomunadas entre Solarana y Cilleruelo de arriba, lo correspondiente á este último.....	128'84
Total.....	2345'53

Burgos 28 de febrero de 1917.—El Depositario, Pedro Polo.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia contra D. Eugenio Rapp, vecino de Alfoz de Santa Gadea, por 102'98 pesetas de industrial; D. Simeón Novales, vecino de Junta de Trasloma, por 20'99 pesetas, y contra las sociedades anónimas «El Desengaño», de Zazuar, por 60'68 pesetas de utilidades; «Eléctrica de Salas de los Infantes», 193'59 pesetas, y «Progreso de Torresandino», 180 pesetas por igual concepto de utilidades, he dictado con esta fecha, la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el termino que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos de esta provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de mayo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Lerma.
Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones que celebró durante el mes de enero de 1917.

El día 1.º se formó la lista de los 40 mayores contribuyentes que en unión de los Concejales tienen derecho de sufragio en elecciones de Compromisarios para la de Senadores durante el año de 1917.

Se señaló para el día 7 de expresado mes el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

El 4 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 6 se autorizaron y aprobaron las últimas actas.

Se acordó quedar enterado de no haberse presentado licitador alguno á la segunda subasta para el cobro

de la corrodura y embalaje del vino que salga para fuera de la población, mandando se recaude por administración.

Se acordó dar las más expresivas gracias á D. Eulogio Ruiz Casavieja, por el donativo de unos cuadros que regala con destino al Hospital de esta villa.

Igualmente se acordó dar también las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos de la limosna concedida al Hospital de esta villa, importante 190 pesetas, procedentes de las dos quintas partes del producto obtenido del indulto cuadragésimo correspondiente al año de 1915.

Se acordó que todos los carros de transportes de fuera de esta villa y entren en la población con géneros para la misma, satisfagan cinco pesetas por el impuesto de arbitrios sobre puestos públicos.

Se señaló para la sesión próxima el sorteo del terreno ó suertes llamadas de Las Presillas, que se conceden para su cultivo á las familias pobres y que no satisfagan contribución alguna.

Se aprobaron varias cuentas: una de 203'75 pesetas por jornales invertidos los días 4 y 5 de dicho mes, conduciendo materiales para la reparación de calles; otra de 229'18 pesetas por el fluido eléctrico suministrado en el mes de diciembre para el alumbrado público; otra de 11'18 pesetas por id. para el alumbrado de la escuela nocturna; otra de 12'28 pesetas por id. para el Hospital; otra de 20'28 por id. para la cárcel, y otra de 4'77 por id. para el alumbrado de las oficinas del Juzgado.

El 7 se formó el alistamiento de mozos de este distrito municipal para el reemplazo del corriente año.

Los días 11 y 18 se levantaron actas negativas por no haber concurrido á la sesión suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

El 20 se aprobaron y autorizaron las últimas actas.

Se practicó el sorteo de las suertes llamadas de Las Presillas que se conceden por cuatro años á las familias pobres.

Pasó á la Comisión de consumos los conciertos obligatorios que han de formarse á las zonas del extrarradio para el pago de las cuotas del Tesoro por el impuesto de consumos.

Se acordó admitir la dimisión que hace el Director y banda de música de viento, mandando presentar los instrumentos que obran en poder de dicha banda pertenecientes á este municipio.

Se acordó abonar á D. Antonio Gigante la cantidad de 65 pesetas, importe de seis carros y medio de paja destinados al suministro de los caballos de la Guardia civil.

Se acordó socorrer á los pobres Pedro Hernando, Josefa Gómez y Nieto de Concepción Taluayo la cantidad de 2'50 pesetas á cada uno,

según costumbre, para atender á los gastos que les ocasiona la enfermedad que padecen.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres á Félix Carranza Pérez, para la asistencia facultativa y suministro de medicinas.

Se acordó desestimar una petición de D. Lorenzo García Gómez, que solicita reforma en la tarifa del impuesto de arbitrios sobre puestos públicos, referente á las pieles de reses menores que se introduzcan en la población.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de 38'93 pesetas, por medicinas suministradas á las familias pobres; otra de 28'41 por igual concepto que la anterior; otra de 20 por indemnización de gastos al Concejil D. Victor Carpintero, de un viaje á Burgos para asuntos del Municipio, y otra de 28'50 por jornales invertidos limpiando las nieves y picando los hielos en las calles y plazas.

El 25 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se verificó la rectificación del alistamiento de mozos de este distrito municipal para el reemplazo del corriente año.

Lerma 18 de febrero de 1917.—El Secretario, Tiburcio López.

Aprobación por el Ayuntamiento.—La Corporación municipal, en sesión de 24 del actual, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones que celebró durante el mes de enero último.

Lerma 26 de febrero de 1917.—Tiburcio López.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Revilla.

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de enero de 1917.

El día 5 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 8, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre anterior y que se remita al Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterado del arqueo de fondos hecho en fin de dicho mes y del balance de cobros y pagos realizados en el cuarto trimestre, que se publicará en la forma ordinaria, de los que resulta quedan sobrantes para el ejercicio de 1917, pesetas 14785'02, en las que se hallan incluidas 2056'50 que han producido de intereses hasta fin de 1916 las dos libretas de la Caja de Ahorros á que se refiere la sesión anterior, pero en cambio no están comprendidas las 10242'29 pesetas desaparecidas en la noche del 9 de 10 de febrero último, ni las 5932'08 del último rematante de consumos por aforos, que pasarán al presupuesto ordinario de este año, según se resolvió al aprobar el especial de consumos en

sesión de 11 de diciembre próximo pasado.

Pasar á informe de una comisión especial, formada por los Sres. Quintana, Vallejo y Villaño, el expediente que se instruye á virtud de queja de D. José Unanue contra D. Dámaso Muga por haber practicado una excavación en la margen izquierda del rio Cadagua, al sitio «Enebral», de Villanueva, con perjuicio de un prado de la propiedad de la esposa de dicho Sr. Unanue.

El 12 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 14, enterado del BOLETIN OFICIAL del 30 de diciembre, se acordó adquirir los cuadernos é impresos necesarios para el suministro de bagajes por cuenta de la Diputación, por no haber contratados, y que autorice los recibos de los que lleguen de otros cantones el Regidor Sr. Vallejo.

Dividir en cinco secciones los contribuyentes para renovación de la Junta municipal.

Enterado que la Secretaría ha formado el apéndice al inventario de los papeles y documentos archivados durante el año 1916, del que se mandará copia á la Excm. Diputación provincial.

Socorrer con cinco pesetas al mozo Antonio Septien en su viaje á Burgos para ser reconocido por los Médicos de la Comisión mixta y aprobar el nombramiento de comisionado hecho por la Alcaldía en favor de D. Isidoro Martínez López para que acompañe mañana á dicho mozo.

Aprobar el apéndice al padrón de habitantes y las relaciones de altas y bajas, que se expondrán al público por término de ocho días, según está mandado.

Fué aprobada la liquidación general del presupuesto de 1916 y relaciones de deudores y acreedores, de los que se mandará copia al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de la Real orden de 18 de abril de 1905.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, sin reclamación alguna.

El 19 se aprobó la distribución de fondos para el mes de febrero.

Fué aprobada la liquidación de la cobranza por consumos en 1916, de adeudos mayores y menores en los fieltos, que presenta el oficial administrador del impuesto, y quedar enterado de la recaudación en el matadero en dicho año, comparada con la obtenida en el anterior.

Informar favorablemente la petición de indulto que hace el mozo prófugo Felipe Angulo Rozas, número 68, del sorteo de 1915, y que se remita copia certificada á la Comisión mixta, de este acuerdo.

El 26 se contestó á la misma Comisión, que el Ayuntamiento no puede clasificar al mozo Domingo Negrote, indultado de la pena de pró-

fugo, por no residir en el Valle ni haber enviado los certificados de talla y reconocimiento en Puerto Rico.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el corriente año, y que se exponga al público por término de quince días.

Declarar definitivas las listas de Concejales y mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Aprobar tres cuentas por impresos, papel sellado y otros gastos para Secretaría, cédulas é impuesto sobre los perros.

Se puso en conocimiento de la Corporación la Memoria formada por Secretaría, referente á la gestión económico-administrativa del Ayuntamiento en el año 1916, según ordena el artículo 49 del Reglamento de Secretarios, acordándose que un ejemplar se remita al Sr. Gobernador y el otro quede sobre la mesa para que se enteren los Concejales que lo deseen, para después acordar la impresión ó no de cierto número de ejemplares, como se ha hecho otros años.

Que quede igualmente sobre la mesa hasta que informe el Vocal Sr. Villaño, que no lo ha hecho, el dictamen de la mayoría de la Comisión especial, nombrada con motivo de una queja de D. José Unanue, contra D. Dámaso Muga, por obras ejecutadas en el sitio del Enebral, que supone le perjudican.

Que el pueblo de Villanueva nombre un perito, para que con el del contratista vean si están de recibo las obras para la reconstrucción de un puente, y que se manifieste al Alcalde de barrio, que si el Ayuntamiento designa un tercero será á costa del pueblo.

Se acordó que la próxima sesión ordinaria se verifique el jueves 1.º de febrero, por ser festivo el día 2, y que se anuncie el público en la forma acostumbrada.

El Sr. Zorrilla, después de decir que hace algún tiempo no ha concurrido á sesión, debido á una grave enfermedad que padece el país y que la Alcaldía ha cometido una desconsideración al no mandarle aviso para que asista á las sesiones ordinarias, como lo ha hecho con otros Concejales, pidió se cumpla el acuerdo de adquirir una mesa para el público; que se leyeran las actas del 9 y 13 de octubre para demostrar que la Presidencia no ha dicho si las camas para la Guardia civil han sido adquiridas y protestó de que se hayan pagado 200 y pico pesetas por este servicio; contestándole la Presidencia que la mesa la tiene encargada; que está facultado para proporcionar las camas; que no ha lugar á tratar de una cuenta ya aprobada y que cuando se presente otra, podrá el Sr. Zorrilla impugnarla, si lo cree justo.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el

reemplazo de este año, sin protesta alguna.

Villasana de Mena 30 de enero de 1917.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 3 de febrero siguiente, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 949.—La Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 12 de noviembre de 1916, sobre aplicación de las exenciones de la ley de Casas Baratas.

Pleito núm. 977.—La Comunidad de Religiosas Adoratrices contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 22 de diciembre de 1916, sobre exención de contribución á dicho Convento.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de abril de 1917.—El Secretario Decano, Domingo Salazar.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Sordillos, para la construcción de la carretera de tercer orden de Alar del Rey á Sasamón, sección de Sotresgudo á Sasamón, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 108, de fecha 10 de mayo de 1916, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21

de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 12 de mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Villahizán de Treviño, para la construcción de la carretera de tercer orden de Alar del Rey á Sasamón, sección de Sotresgudo á Sasamón, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 105, de fecha 6 de mayo de 1916, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 12 de mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Castrillo Solarana 8 de mayo de 1917.—El Alcalde en funciones, Ramón Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro.

Villalbilla de Villadiago.

Rebolledo de la Torre.

Revilla del Campo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido confirmada por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Burgos, la declaración de profugo hecha por este Ayuntamiento de los mozos Segundo Fernández y Fernández, hijo de Claudio y Juliana; Bernardino Sainz Aja Martínez, de Gabino y Luisa; Lázaro Fernández Chaves, de Hermenegildo y Rosalía; Ricardo Regúlez Baranda, de Juan y Lidia; Leopoldo Gutiérrez García Diego,

de Cesáreo y Filomena; Jenaro Ortiz y Ortiz, de Santos y Silveria; Rosendo Cesar Sainz Maza Soladrero, de Lorenzo y Victoriana; Gumersindo Fernández Ortiz, de Victoriano y Cipriana y Julián Martínez Fernández Sainz Aja, de Julian y Rosa, números 6, 8, 12, 14, 19, 27, 30, 39 y 45, respectivamente, del sorteo del actual reemplazo por este distrito, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición para ser conducidos á indicada Comisión mixta de Reclutamiento, á los efectos que procedan.

Espinosa de los Monteros 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Gomez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Junta de la Cerca 6 de mayo de 1917.—El Alcalde, José Condado.

Alcaldía de Caleruega.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos y por la asistencia de familias pobres, transeuntes casos de oficio y reconocimiento de quintos, más con el percibo en concepto de salario de los 155 vecinos de que consta este pueblo de 2.500,00 pesetas anualmente, que cobrará el agraciado en el mes de septiembre de cada un año, en cuya cantidad lleva satisfecha lo correspondiente á la comunidad de Religiosas Dominicas de la misma; haciendo constar que el contorno de pueblos limítrofes se compone del de Valdeande en distancia de tres kilómetros, de Baños y Hontoria de Valdearados de ocho, y lo propio los de Arauzo de Salce, Arauzo de Miel y Arauzo de Torre, como también de Espinosa de Cervera, Ciruelos de Cervera y Tubilla del Lago, circulando por los tres primeros, sus diferentes carreteras, con dirección á pueblos de mayor vecindario é importancia en recolecciones de vinos, hasta Aranda de Duero y La Vid, por cuyas dos últimas poblaciones transita el ferrocarril, á distancia de 22 kilómetros de este pueblo.

Los aspirantes á ella serán licenciados de Medicina y Cirugía, y presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en término de veinte días, á contar desde la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caleruega 5 de mayo de 1917.—El Alcalde, Marcos Delgado.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de junio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de mayo de 1917.—Vente Franco.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Ista, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

El día 11 del actual desapareció del mercado de esta capital una onza manchada de azul en la calera y lomo.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño, Esteban Díaz, que habita en esta ciudad San Francisco, 6.

IMPRESA PROVINCIAL